BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

NOTIFICACION POR AVISO Nº 22114

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

INVESTIGADO	**JORGE MARIO REYES**
RESPUESTA Nº.	**SDM-194822-2020**
FECHA DE EXPEDICIÓN:	**12/18/2020**
FIRMADO POR:	JHON ALEXANDER CELY ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE EL DECONOCIMIENTO DE LA INFORMACIÓN SOBRE EL INVESTIGADO Y LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA ENTREGA DE LA RESPUESTA EMITIDA POR SECRETARIA DE MOVILIDAD, EL PRESENTE AVISO CON COPIA ÍNTEGRA DE LA RESPUESTA AL RADICADO INTERPUESTO, SE PUBLICARÁ EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE 21 DE ENERO 2021, EN LA PÁGINA WEB WWW.MOVILIDADBOGOTA.GOV.CO /SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES (MOVILIDAD.GOV.CO) Y EN LA OFICINA DE COPIA DE AUDIENCIAS UBICADA EN LA CALLE 13 Nº.37-35, PISO 1º. LO ANTERIOR CON EL ÁNIMO DE COMUNICAR LA RESPUESTA **Nº SDM-194822-2020**

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso. Advirtiendo que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en **4** folios copia íntegra la respuesta emitida Nº. **SDM-194822-2020**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 21 DE ENERO 2021 A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE DE FIJACIÓN:

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 27 DE ENERO 2021 A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN:

ELABORO: LINA VARGAS

BOGOTÁ | M

SDM SC 211340 – 2020
Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2020

4-72 Motivos de Devolución
1 2 Dirección Errada
1 2 No Reside
1 2 Desconocido
1 2 Rehusado
1 2 Cerrado
1 2 Fallecido
1 2 Fuerza Mayor
1 2 No Existe Número
1 2 No Reclamado
1 2 No Contactado
1 2 Apartado Clausurado

Fecha 1: DIA MES AÑO R D — 30 DIC. 2020
Nombre del distribuidor: Oscar Romero
C.C. 80.026.631
Centro de Distribución:
Observaciones: VOLVAY CL 30A PASA 26 A 46A

Fecha 2: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor: Oscar Romero
C.C. 80.026.631
Centro de Distribución:
Observaciones:

Señor (a):
JORGE MARIO REYES
CL 30 A No. 78 - 85
TEL. 3105639153
EMAIL jorgereyes85@hotmail.com
CIUDAD

REF: RESPUESTA- SDM 194822 - 2020

En cuanto a su solicitud por medio de la cual manifiesta su inconformidad con respecto al comparendo impuesto a usted, verificando los aplicativos internos de nuestra entidad, se pudo evidenciar que, en su historial contravencional, se encontró la orden de comparendo manual No. **11001000000023283499** del **05/10/2019** por infracción **C31**.

Conforme a lo anterior se le indica que el procedimiento a seguir se encuentra establecido en el Artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que contempla las actuaciones a adelantar por cualquier ciudadano al que le ha sido endilgada una orden de comparendo de la siguiente manera:

"Una vez surtida la orden de comparendo, ***si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá,*** *sin necesidad de otra actuación administrativa:*

1. *Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o*
2. *Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o*
3. *Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.*

Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

72 Atención al usuario: (57-1) 472 4000 - 01 8000 111 210 - servicioalciudadano@4-72.com.co
Mintic Res Mensajería Expresa

Destinatario
Nombre/Razón Social: JORGE MARIO REYES
Dirección: CALLE 30 A 78-85
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo postal:
Fecha admisión: 29/12/2020 16:26:35

Remitente
Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA Secretaría Distrital de Movilidad
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo postal: 111611000
Envío: YG265761284CO

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley.

Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país." (NEGRILLAS DEL DESPACHO)

Para el caso que nos ocupa, es menester resaltar que los comparendos No. **11001000000023283499** del **05/10/2019**, son comparendos manuales notificados en vía, los cuales a la fecha no se encuentra en términos para para impugnar o proceder al 50% de descuento.

Para lo cual se resalta lo estipulado en la Ley 1383 de 2010 art. 24:

Transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en la ley 1383 de 2010 art 24, la Autoridad de Tránsito aún se encuentra en términos para expedir la resolución que resuelve la responsabilidad contravencional del caso en particular interrumpiendo la Caducidad de la Acción por contravención conforme al Art 161 de la ley 769 de 2002 derogado por el art 11 de la ley 1843 de 2017.

En los anteriores términos se da respuesta a su petición.

JOHN ALEXANDER CELY TORRES
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTÓ: MAYERLY LIZARAZO LOPEZ - ABOGADA SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

SDM SC 211340 – 2020
Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2020

Señor (a):
JORGE MARIO REYES
CL 30 A No. 78 - 85
TEL. 3105639153
EMAIL jorgereyes85@hotmail.com
CIUDAD

REF: RESPUESTA- SDM 194822 - 2020

En cuanto a su solicitud por medio de la cual manifiesta su inconformidad con respecto al comparendo impuesto a usted, verificando los aplicativos internos de nuestra entidad, se pudo evidenciar que, en su historial contravencional, se encontró la orden de comparendo manual No. **11001000000023283499** del **05/10/2019** por infracción **C31**.

Conforme a lo anterior se le indica que el procedimiento a seguir se encuentra establecido en el Artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que contempla las actuaciones a adelantar por cualquier ciudadano al que le ha sido endilgada una orden de comparendo de la siguiente manera:

> *"Una vez surtida la orden de comparendo, **si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá,** sin necesidad de otra actuación administrativa:*
>
> 1. *Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o*
> 2. *Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o*
> 3. *Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.*
>
> ***Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.***
>
> *Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.*

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley.

Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país." (NEGRILLAS DEL DESPACHO)

Para el caso que nos ocupa, es menester resaltar que los comparendos No. **11001000000023283499** del **05/10/2019**, son comparendos manuales notificados en vía, los cuales a la fecha no se encuentra en términos para para impugnar o proceder al 50% de descuento.

Para lo cual se resalta lo estipulado en la Ley 1383 de 2010 art. 24:

Transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en la ley 1383 de 2010 art 24, la Autoridad de Tránsito aún se encuentra en términos para expedir la resolución que resuelve la responsabilidad contravencional del caso en particular interrumpiendo la Caducidad de la Acción por contravención conforme al Art 161 de la ley 769 de 2002 derogado por el art 11 de la ley 1843 de 2017.

En los anteriores términos se da respuesta a su petición.

JOHN ALEXANDER CELY TORRES
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTÓ: MAYERLY LIZARAZO LOPEZ - ABOGADA SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES